



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00237 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS Y OTROS
Demandado	INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS
Tema	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULACIÓN

En el proceso EJECUTIVO promovido por los señores LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, actuando a título personal, y como cesionario de la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS; BEATRIZ CALLEJAS ROJAS, en calidad de cesionaria de la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS y LINA MARÍA CALLEJAS RAMÍREZ actuando a título personal solicitan se libre mandamiento de pago en contra de IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO, de la sociedad INVERSIONES BIENES Y CONTRUCCIONES S.A.S. representada por el señor GALEANO ARANGO y contra la señora JENNY TATIANA GALEANO ARANGO; DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS solicita acumularse, como cesionaria de la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS, por la suma de \$500'000.000,oo contenidos en 2 pagarés generados en crédito respaldado con garantía real sobre bienes inmuebles como a continuación se describe:

**CRÉDITO 1:** Escritura pública 16740 de noviembre 19 de 2019 Notaría Quince de Medellín

Acreedora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS.

Cesionario DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS

Valor \$500'000.000,oo, así:

**Pagaré 1**, \$250'000.000,oo, creado en noviembre 18 26 de 2019, vencimiento noviembre 18 de 2020, intereses de plazo 2% mensual anticipado, interés moratorio tasa máxima legal permitida.

**Pagaré 2;** \$250'000.000,oo, creado en noviembre 18 de 2019, vencimiento noviembre 19 de 2020, intereses de plazo 2% mensual anticipado, interés moratorio a la tasa máxima legal permitida

Deudores: INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., JENNY TATIANA GALEANO ARANGO, quienes pagaron intereses hasta marzo 19 de 2021

Para el garantizar el pago de esta obligación otorga garantía hipotecaria de primer grado mediante escritura pública número 16740 de noviembre 19 de 2019 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín sobre inmuebles ubicados en la calle 91 N°. 50C-34 de Medellín Edificio Torre de Berlín P.H., apartamentos:

1604, FMI 01N-5469818.

1605, FMI 01N-5469819.

1606, FMI 01N-5469820.

1607, FMI 01N-5469821

1701, FMI 01N-5469823

1702, FMA 01N-5469824

1703, FMI 01N-5469825

1704, FMI 01N-5469826

1705, FMI 01N-5469827

1706, FMI 01N-5469828

1707, FMI 01N-5469829

1801, FMI 01N-5469831

Se pretende el pago de las obligaciones contenidas en cada uno de los pagarés relacionados, más los intereses generados desde el momento en que se incurrió en mora; igualmente que se condene en costas a los ejecutados.

Como cautelas, entre otras, se solicita el embargo y secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía; solicitud sobre la que se hará pronunciamiento en carpeta separada, a pesar de que fue presentada en el mismo cuerpo de la demanda.

Se itera, para garantizar las obligaciones contraídas INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y JENNY TATIANA GALEANO ARANGO.,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879

Correo electrónico: [Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Whatsapp-cel-3105995298

constituyeron garantía real sobre bienes inmuebles, como quedó descrito; por lo que se dan las condiciones que permiten al acreedor hacer cumplir la obligación al deudor conforme lo dispuesto por el artículo 468 del Estatuto Procesal.

La demanda cumple con los requisitos previstos por el artículo 82 del Código General del Proceso y se dan los supuestos de los artículos 463 y 464lb para que proceda la acumulación; los documentos base de ejecución: Pagarés número 1 y 2, cumplen los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; el incumplimiento en el pago de intereses en las fechas acordadas hace exigibles las obligaciones en ellos contenidas y se dan los presupuestos del artículo 422 del estatuto Procesal constituyendo título ejecutivo .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS como cesionaria de la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS y a cargo de INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y JENNY TATIANA GALEANO ARANGO por la suma de \$500'000.000,00, como capital, más intereses moratorios desde marzo 20 de 2021, los cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación. (crédito ya descrito).

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en los títulos ejecutivos, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho número 0500120031010 del Banco Agrario de Colombia S.A.; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO, siguiendo los lineamientos del artículo 430 del Estatuto Procesal, por lo anteriormente expuesto.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada por ESTADOS atendiendo que el consecutivo 6 del cuaderno principal, da cuenta que los ejecutados se encuentran debidamente notificados.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

OCTVAO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y JENNY TATIANA GALEANO ARANGO para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación dentro de los cinco (5) días siguientes; emplazamiento que se efectuará de la forma prevista por el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOVENO: En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO TP 155255, identificado con CC 8433796, en representación de la ejecutante; recibirá notificaciones en el correo [aygmemoriales@gmail.com](mailto:aygmemoriales@gmail.com).

En carpeta de medidas cautelares, se decretarán las solicitadas.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6734e7b0e38afb1952d215266657f121f64457c1ae0586d70884880fa94a708b**

Documento generado en 23/11/2021 08:08:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**